



UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA
SECRETARÍA GENERAL
DECRETACIÓN

Aprueba Convenio de Subsidio “Semilla Expande” “Escalamiento comercial nacional de EWU Ginger bebida funcional probiótica a base de jengibre y aguas de Valdivia” código 23EXLR-253352 entre, el Comité de Desarrollo Productivo Región de Los Ríos y la Universidad de La Frontera.

TEMUCO, 12 de enero de 2024

RESOLUCION EXENTA 0191/2024

VISTO:

- Ley N°21.094, Ley sobre Universidades del Estado.
- DFL N°s 17 de 1981 del MINEDUC que crea la Universidad de La Frontera.
- DFL N°156 de 1981 del MINEDUC que aprueba Estatuto de la Universidad de La Frontera.
- D.U. N°132 de 2022 que aprueba nombramiento del Sr. Rector de la Universidad de La Frontera.
- D.U. N°314 de 2010 que aprueba nombramiento de Secretario General de la Universidad de La Frontera, y

CONSIDERANDO:

1.- Que, en Acuerdos N°1 y N°2, adoptados en la Sesión N°64, del Subcomité de Innovación y Emprendimiento del Comité de Desarrollo Productivo Regional, de fecha 30 de noviembre de 2023, formalizado por Resolución Exenta N°00148 de fecha 13 de diciembre de 2023, se aprobó la ejecución del Proyecto del Beneficiario, “Escalamiento comercial nacional de EWU Ginger bebida funcional probiótica a base de jengibre y aguas de Valdivia” código 23EXLR-253352.

2.- Que, en correo electrónico de fecha 30 de noviembre de 2023 del Ejecutivo de Proyectos del Comité de Desarrollo Productivo Regional, CORFO, Región de Los Ríos, don Santiago Salinas San Martín, comunicó la aprobación para su ejecución el proyecto, denominado, “Escalamiento comercial nacional de EWU Ginger bebida funcional probiótica a base de jengibre y aguas de Valdivia” código 23EXLR-253352.

3.- Que, lo solicitado en documento INCUBATEC E-01 18/2024 de fecha 04 de enero de 2024 por el Director General de IncubatecUFRO, don Cristian Campomanes Gutiérrez.

4.- Que, la Dirección Jurídica de la Universidad de La Frontera, otorgó visto bueno al presente convenio.

5.- Que, de conformidad a lo dispuesto en las resoluciones N° 7 de 2019 y 14 de 2023 de la Contraloría General de La República sobre toma de razón, la presente resolución se encuentra exenta del trámite de toma de razón.

RESUELVO:

APRUEBASE Convenio de Subsidio “Semilla Expande” “Escalamiento comercial nacional de EWU Ginger bebida funcional probiótica a base de jengibre y aguas de Valdivia” código 23EXLR-253352, suscrito con fecha 20 de diciembre de 2023 entre, el **COMITÉ DE DESARROLLO PRODUCTIVO REGIONAL DE LOS RÍOS**, RUT N°**61.980.570-4**, Comité dependiente de la Corporación de Fomento de la Producción, representado según se acreditará, por el Director Ejecutivo del Comité de Desarrollo Productivo Regional de Los Ríos, don **Pablo Díaz Barraza**, ambos domiciliados, para estos efectos, en O’Higgins N°190, comuna y ciudad de Valdivia, y la **UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA**, RUT N°**87.912.900-1**, en adelante “entidad patrocinadora”, representada, según se acreditará, por su Rector don **Eduardo Rodolfo A. Hebel Weiss**, ambos domiciliados, para estos efectos, en



Avenida Francisco Salazar N°01145, comuna de Temuco, Región de La Araucanía, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO.- Antecedentes del presente convenio de subsidio.

- 1) Lo dispuesto en la Resolución (E) Electrónica N°1108, de 2023, que aprobó las bases del instrumento de financiamiento denominado "SEMILLA EXPANDE", y la focalización contenida en la Resolución (E) Electrónica N°1142 de 2023, ambas de la Gerencia de Emprendimiento de Corfo.
- 2) El aviso de apertura del concurso "SEMILLA EXPANDE" 2023, del Comité de Desarrollo Productivo Regional de Los Ríos, publicado el 06 de octubre de 2023 en el Diario Electrónico www.noticiaslosrios.cl
- 3) Lo dispuesto en la **Resolución (E) Electrónica N°1108, de 2023**, que aprobó las bases del instrumento de financiamiento denominado "SEMILLA EXPANDE", y la focalización contenida en la **Resolución (E) Electrónica N°1142 de 2023**, ambas de la Gerencia de Emprendimiento de Corfo.
- 4) El **Acuerdo N°1.1.6** adoptado en la **Sesión N°64, del Subcomité de Innovación y Emprendimiento del Comité de Desarrollo Productivo Regional De Los Ríos**, celebrada el **30 de noviembre de 2023**, ejecutado por **Resolución electrónica (E) N°67, de 2023**, en que se resolvió aprobar el cofinanciamiento del proyecto presentado por "Niebla Fermentos S.p.A.", denominado **"Escalamiento comercial nacional de EWU Ginger Beer bebida funcional probiótica a base de jengibre y aguas de Valdivia"** código **23EXLR- 253352** en adelante el "proyecto", presentado por Niebla Fermentos S.p.A., en calidad de beneficiaria, para ser formalizado, a través de la Entidad Patrocinadora con las condiciones que en dicho Acuerdo se señalan.
El convenio de patrocinio celebrado entre la beneficiaria y la Universidad De La Frontera.
- 5) El Oficio Circular N°20, de 11 de agosto de 2023, del Ministerio de Hacienda, que reitera y complementa instrucciones respecto de convenios celebrados para transferencias corrientes y de capital.
- 6) La Beneficiaria y/o Emprendedora, es quien postuló al subsidio para el cofinanciamiento de su proyecto, y deberá ejecutar las actividades en las condiciones establecidas por Corfo, destinar los recursos del subsidio exclusivamente para la finalidad que le fue otorgado, realizar los aportes comprometidos, observar las normas relativas a rendiciones y entrega de información y, en general, las normas establecidas en las bases y en la normativa que le resulte aplicable.
El Comité, con la evaluación del proyecto, ha verificado que la beneficiaria y/o su equipo de trabajo, tienen la experiencia y la capacidad necesarias para ejecutarlo.
Además, atendido el objetivo general y resultados esperados del instrumento de financiamiento señalado en el número 1) precedente, y su respectiva ficha ex - ante, autorizada por la Dirección de Presupuestos de Ministerio de Hacienda, a la beneficiaria no le resulta exigible la antigüedad señalada en el primer párrafo del numeral 5, del Oficio Circular singularizado en el precedentemente.
- 7) La "Entidad Patrocinadora" es aquella que actúa como intermediaria ente el Comité y la Beneficiaria, y le presta a este último, servicios de supervisión, apoyo al seguimiento y administración del proyecto. La Entidad Patrocinadora es responsable ante el Comité, junto con la Beneficiaria, por la ejecución del proyecto. Asimismo, es el sujeto activo y pasivo de todos los derechos y obligaciones que se establezcan en el convenio de subsidio, incluyendo rendiciones e informes detallados de los gastos, presentación de garantías y actividades que sean ejecutadas por terceros.
La "Entidad Patrocinadora" y/o su equipo de trabajo, tienen la experiencia y capacidad necesarias para ejecutar las actividades señaladas, lo que fue verificado por el Comité en la evaluación de su incorporación en la "Nómina de Entidades Patrocinadoras".

El objeto social o finalidad de la Entidad Patrocinadora, según corresponda, es el indicado en los estatutos de la Universidad De La Frontera, aprobados por el D.F.L.N°156, de 1981, del Ministerio de Educación, a saber: *"Artículo 2°.- 1. La Universidad de La Frontera es una corporación dedicada a la enseñanza y el cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias. 2. La Universidad podrá, para el cumplimiento de sus fines y objetivos, establecer y mantener Facultades, Departamentos, Escuelas, Institutos y otras unidades académicas, procurar los servicios de personas que se dediquen al progreso del conocimiento en sus disciplinas, den instrucción de ellas a los alumnos y promuevan los intereses de la Universidad como lugar de estudio, enseñanza e investigación; establecer y mantener bibliotecas y laboratorios que reflejen el estado y progreso de las disciplinas que cultive y que requiera su cuerpo académico y estudiantes; procurar los medios materiales para que la actividad de sus académicos y estudiantes pueda desarrollarse sin inconvenientes. 3. La Universidad podrá otorgar grados,*



diplomas y certificados que acrediten conocimientos y expedir los instrumentos en que ello conste, como los títulos profesionales que correspondan. 4. La Universidad podrá, sujeta a las disposiciones de este Estatuto respecto a los funcionarios superiores, contratar personas para el servicio de la Universidad, determinar sus remuneraciones y prescribir las condiciones de sus servicios, y podrá delegar el ejercicio de estos poderes. 5. La Universidad podrá fijar el monto de las matrículas y derechos por el ingreso de alumnos, por servicios prestados por los funcionarios universitarios, por exámenes, por admisión a cualquier grado o título de grado o por otros conceptos. 6. La Universidad podrá celebrar cualquier clase de contratos relativos a cualquier tipo de bienes con el propósito de promover sus fines y objetivos. 7. La Universidad, podrá para la administración de sus asuntos y el mantenimiento del buen orden y disciplina, dictar ordenanzas, reglamentos, decretos y resoluciones, siempre que no sean contrarios a la Constitución Política del Estado, las leyes de la República y este Estatuto. Las atribuciones normativas de la Junta-Directiva se ejercerán por medio de ordenanzas y sólo ella podrá dictarlas."

La pertinencia del objeto social, en relación con los servicios de supervisión, apoyo al seguimiento y administración del proyecto, fue verificada en la oportunidad correspondiente.

- 8) **Acoso sexual, violencia y discriminación de género.** Por este acto y conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N°21.369 que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, las partes vienen en declarar tener conocimiento de la normativa nacional e interna de la Universidad de La Frontera sobre este ámbito y, por tanto, se obligan a otorgar cumplimiento a lo dispuesto en Resolución Exenta N°1141 de 2019 que Aprobó Protocolo de actuación para enfrentar situaciones de acoso sexual, abuso sexual, maltrato, acoso laboral y discriminación arbitraria y sus modificaciones; Resolución Exenta N°1073 de 2022 que Aprobó Procedimiento de uso de nombre social para personas trans de la Universidad de La Frontera; Resolución Exenta N°2340 de 2022 que aprobó Política de Igualdad y Equidad de Género; Resolución Exenta N°2347 de 2022 que aprobó Modelo de Prevención contra el acoso sexual, la violencia la discriminación de género; y, Resolución Exenta N°2348 de 2022 que aprobó Plan de Estrategia de Comunicación de la Política de Igualdad y Equidad de Género, todas de la Universidad de La Frontera, sus respectivas modificaciones y demás instrumentos que se generen en esta materia y que forman parte integrante del presente convenio o contrato, constituyéndose tal incorporación como esencial, por lo cual su incumplimiento será causal de la aplicación de los procedimientos establecidos por la Universidad y se podrá poner término anticipado, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que puedan incurrir y de las acciones de carácter penal, administrativo, laboral o civil que puedan ser procedentes. La normativa antes individualizada, se encuentra disponible en el sitio web: <https://deg.ufro.cl/documentos/>

SEGUNDO.- Aceptación del subsidio y objeto del convenio.

La Entidad Patrocinadora viene en aceptar, en este acto, el patrocinio del proyecto y el subsidio que le fue adjudicado a la Beneficiaria, y se obliga a ejecutar, junto con la Beneficiaria, el proyecto y a utilizar los recursos en las condiciones en que éste fue aprobado, observando para dichos efectos, lo establecido en la normativa aplicable; en las bases singularizadas en la cláusula precedente; en las Bases Administrativas Generales, y en el presente convenio, en dicho orden de prelación.

El objeto del presente convenio de subsidio es regular la ejecución del proyecto ya singularizado, de acuerdo con su versión vigente, cuyo objetivo general es *"El objetivo general de nuestro proyecto consta de concretar nuestro plan comercial de expansión, que nos permita lograr una escalación comercial a nivel nacional. Esto involucra el escalamiento de nuestros productos actuales, así como el posicionamiento de nuestros nuevos productos, permitiendo aumentar el ticket promedio, y abarcando nuevos mercados. Niebla Fermentos busca posicionarse como un referente local de innovación aplicada al desarrollo de bebidas funcionales, con un enfoque saludable, nutracéutico y libre de alcohol. Que aprovecha las cualidades propias de la industria local artesanal de la Región de Los Ríos, pero que al mismo tiempo que representa un polo de desarrollo íntimamente relacionado con las tendencias saludables de alimentación consciente y saludable"*.

Para efectos del presente convenio, y de conformidad con lo señalado en el numeral 9 de las Bases Administrativas Generales, la versión vigente (o última versión) del proyecto, será aquella que dé cuenta de la decisión del órgano o autoridad competente, contenga las condiciones de adjudicación y/o formalización establecidas por el Comité, y detalle el presupuesto aprobado, diferenciado por fuente presupuestaria (subsidio del Comité y/o con aporte de los participantes, indicándose la naturaleza de estos últimos). Esta versión del proyecto deberá ser incorporada al Sistema de Gestión de Proyectos de Corfo (en adelante "SGP"), en los plazos y de acuerdo con las instrucciones



operativas que el Comité dicte al efecto. En lo sucesivo, toda referencia a proyecto, se entenderá realizada la versión vigente del mismo.

TERCERO.- Plazo de ejecución del proyecto.

Las actividades contempladas en el respectivo proyecto, así como los gastos con cargo al subsidio y aportes, deberán ejecutarse y realizarse por la beneficiaria, y/o por los demás participantes si corresponde, en el plazo de **9 meses**, contados desde la fecha de total tramitación de la Resolución que apruebe el presente convenio de subsidio, o del último acto administrativo si corresponde, la que se entenderá como fecha de inicio del proyecto. Este plazo no es prorrogable.

Lo indicado en la presente cláusula, es sin perjuicio de lo dispuesto en el subnumeral 11.4.1 de las Bases Administrativas Generales sobre gastos anticipados, y aquellos períodos en que el proyecto haya sido excepcionalmente suspendido, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula décimo novena del presente convenio, y al subnumeral 11.8 de las Bases Administrativas Generales.

CUARTO.- Subsidio del Comité para el proyecto y para la cuenta Overhead.

El Comité concurrirá al cofinanciamiento del costo total del proyecto con un subsidio por una suma de hasta **\$25.000.000.- (veinticinco millones de pesos)**, equivalente al 75% de dicho costo total. El monto definitivo del subsidio será establecido sobre la base de los costos reales en que incurra la beneficiaria en la ejecución del proyecto, sin que dicho monto pueda exceder el monto máximo y el porcentaje de cofinanciamiento establecido en esta cláusula.

La Entidad Patrocinadora recibirá, por concepto de Overhead, pagos en base al apoyo a la supervisión, seguimiento y administración del proyecto, previa evaluación del Comité. El Comité pagará a la Entidad Patrocinadora por concepto de Overhead, un monto de hasta **\$2.000.000.- (dos millones de pesos)**, a título de anticipo.

El monto definitivo de Overhead será determinado por el Comité con posterioridad a la entrega del Informe Final, y una vez realizada la evaluación, por parte de éste último, de la correcta supervisión, seguimiento y administración del proyecto.

Si la Entidad Patrocinadora es un órgano integrante de la Administración del Estado, no se le exigirá la entrega de una garantía para el anticipo del Overhead. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité ejercerá las acciones administrativas, extrajudiciales y judiciales correspondientes, ante la existencia de cualquier saldo requerido, pendiente de devolución, en el contexto de ejecución de un proyecto ante el Comité.

QUINTO.- Aportes de (de los) participante(s).

Del costo total del proyecto, la beneficiaria se obliga a financiar con recursos propios, y/o de los demás participantes, según corresponda, la suma de **\$8.333.333.- (ocho millones trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos)**.

La beneficiaria será responsable de que se enteren estos aportes en la oportunidad, en las proporciones y de acuerdo a su naturaleza ("nuevo o pecuniario" y/o "preexistente o valorizado", según corresponda), de acuerdo a lo establecido en el proyecto y en las condiciones en que éste fue aprobado.

Asimismo, la beneficiaria se obliga a gestionar la materialización de los aportes de los demás participantes, si corresponde.

SEXTO.- Costo total presupuestado, efectivo y regla de proporcionalidad.

El costo total presupuestado del proyecto es la suma de **\$33.333.333.- (treinta y tres millones trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos)**.

Si como resultado de la revisión de los informes y sus respectivas rendiciones, el costo total efectivo del proyecto excediese el costo total de lo presupuestado al momento de su aprobación, será de cargo de la beneficiaria completar la diferencia que se produzca, asumiendo el mayor costo que pudiese tener el proyecto respecto de lo calculado, en orden a dar cumplimiento a lo establecido en el mismo.

Asimismo, si el costo total efectivo del proyecto fuere menor que el costo total presupuestado al momento de su aprobación, la beneficiaria deberá restituir el monto del subsidio que exceda del porcentaje de cofinanciamiento aprobado por el subcomité, reflejado en la cláusula cuarta precedente, calculado sobre dicho costo efectivo, de manera tal que siempre se mantenga constante la relación entre el aporte de los participantes y el subsidio.



SÉPTIMO.- Condiciones para la entrega del subsidio.

Las condiciones para que el Comité realice la entrega del subsidio son:

- a) La total tramitación del último acto administrativo que apruebe el convenio de subsidio.
- b) La entrega de los documentos de garantía, si correspondiere.
- c) Acreditar estar al día en el pago de:
 - las cotizaciones del seguro de cesantía establecidas en la ley N°19.728;
 - las cotizaciones de seguridad social;
 - el impuesto global complementario o el impuesto único establecido en el N°1°, del artículo 42, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, tratándose de personas naturales o, del impuesto a que se refieren los números 3°, 4° y 5° del artículo 20, de la Ley de la Renta, en caso de personas jurídicas.
- d) La certificación de que la Entidad Patrocinadora, que tenga la calidad de persona jurídica, se encuentra inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de Corfo, establecido en la ley N°19.862, cuando corresponda.
- e) Que el/la beneficiario/a persona natural, no tenga inscripción vigente en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos. En caso de verificarse que tiene una inscripción vigente en el referido Registro, se dará término anticipado al proyecto y al convenio, de conformidad con lo dispuesto en la letra d) de la cláusula vigésimo cuarta siguiente.

El Comité hará entrega de la cuota inicial o única cuota, una vez verificadas las condiciones señaladas. La entrega de las cuotas siguientes, si correspondiere, se encontrará supeditada, al menos, al cumplimiento de las condiciones señaladas en las letras b), en su caso, c) y e) anteriores, y a la aprobación de informes de avance que den cuenta de las actividades realizadas y de la entrega de la rendición de cuentas de los recursos previamente transferidos.

Por último, la entrega de recursos del subsidio estará siempre supeditada a la disponibilidad presupuestaria del Comité.

OCTAVO.- Garantías.

Dado que la Entidad Patrocinadora es una Universidad Pública, y por lo tanto dependiente de un órgano integrante de la Administración del Estado, no se le exigirá la entrega de garantías. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité ejercerá las acciones administrativas, extrajudiciales y judiciales correspondientes, ante la existencia de cualquier saldo requerido, pendiente de devolución, en el contexto de ejecución de un proyecto ante el Comité.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité ejercerá las acciones administrativas, extrajudiciales y judiciales correspondientes, ante la existencia de cualquier saldo requerido, pendiente de devolución, en el contexto de ejecución de un proyecto ante el Comité.

Se deja constancia que la garantía por anticipo no reviste el carácter de cláusula penal, por lo que, en caso de que su cobro no permita recuperar los recursos anticipados que deban ser restituidos, el Comité podrá ejercer las acciones que corresponda para lograr el reintegro del total de dichos fondos.

NOVENO.- Seguimiento del proyecto.

El Comité podrá hacer seguimiento a las actividades del proyecto, ejecutadas por el beneficiario, por los demás participantes y por terceros contratados, sin necesidad de aviso previo. Para estos efectos, tratándose de contratación de actividades con terceros, la facultad de seguimiento y control deberá constar en los contratos que suscriba el beneficiario con dichas entidades, siendo responsable de incumplimiento de sus obligaciones en caso de omisión, y si de ella se derivan dificultades para realizar las labores de seguimiento antedichas. No obstante, el Comité no asume la codirección o coejecución del proyecto, siendo la ejecución del mismo de exclusiva responsabilidad del beneficiario y la Entidad Patrocinadora.



DÉCIMO.- Disponibilidad y entrega de información.

El Comité o quien ésta designe, podrá realizar revisiones, visitas en terreno y requerir toda la información técnica y financiera que estime necesaria para verificar si el proyecto se desarrolla conforme a lo estipulado, si las actividades descritas en los informes corresponden a la realidad, y para verificar el correcto uso de los recursos del subsidio y la materialización de los aportes comprometidos.

Para lo anterior, el beneficiario y demás participantes que correspondan, deberá(n) ceñirse a lo dispuesto en las bases, a las instrucciones operativas que el Comité entregue al respecto, y cumplir con lo siguiente:

- a) Llevar por separado un centro de costos para la contabilidad del proyecto.
- b) Entregar la información y documentación de respaldo necesaria, que permita hacer las correspondientes verificaciones al Comité y, en su caso, a Contraloría General de la República. Dicha información y documentación deberá ser mantenida y conservada, a lo menos, durante los tres años siguientes al término del proyecto.
- c) Entregar la información y realizar las rendiciones requeridas por el medio correspondiente.
- d) Otorgar al Comité, a la entidad o persona que ésta determine y a la Contraloría General de la República, todas las facilidades y colaboración necesaria para visitar y verificar, en el lugar de ejecución, las actividades desarrolladas y los gastos efectuados con cargo al subsidio y a los aportes.

UNDÉCIMO.- Informes.

La Entidad Patrocinadora deberá cumplir con la entrega de informes (de avance y/o final, y otros informes que determinen las bases, y/o aquellos de hito técnico de continuidad que se determinen al momento de la adjudicación, según corresponda), de conformidad al calendario establecido en la cláusula duodécima siguiente. Estos informes deberán contener, al menos, la individualización de las actividades ejecutadas, los resultados obtenidos y no obtenidos, y la rendición de cuentas en el período a informar, debiendo ajustarse a lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o a las normas que la sustituyan o reemplacen, y a los formatos, contenidos y condiciones que el Comité disponga al efecto.

El número y calendario de los informes, podrá ser modificado por el Comité de oficio o previa solicitud fundada del beneficiario, en este último caso, remitida antes del respectivo vencimiento del plazo de entrega.

El Comité podrá solicitar informes de avance extraordinarios en todo momento, y en los períodos que se determine en función del seguimiento de las actividades del proyecto, no siendo necesario en este caso, la modificación del convenio de subsidio.

El Comité dará su aprobación o formulará observaciones a los informes en el plazo de 30 (treinta) días hábiles, contados desde su recepción, o desde la revisión en terreno, según corresponda.

Ante la solicitud de antecedentes, modificación o complementación de los informes por parte del Comité, el beneficiario deberá cumplir tal requerimiento dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes. Una vez que se hayan entregado por el beneficiario, todos los antecedentes, modificaciones o complementaciones solicitadas, o bien, se haya vencido el último término concedido al efecto, el Comité resolverá en definitiva dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles.

El Comité exigirá la modificación de la fecha de vencimiento del documento de garantía, si el beneficiario entregase el informe fuera de plazo.

Los informes que no se ajusten a los formatos, contenidos y condiciones que disponga el Comité y/o no contengan la rendición de cuentas del período a informar, se entenderán como no presentados. El incumplimiento reiterado en la entrega oportuna de los informes, facultará al Comité para ejecutar la garantía de fiel cumplimiento del convenio que obre en su poder, sin perjuicio de que, en mérito del retraso producido, el Comité decida, previo apercibimiento y fijación de un plazo perentorio al beneficiario para la entrega del respectivo informe, dar término anticipado al convenio, según corresponda, de acuerdo a las reglas establecidas en la cláusula vigésima quinta siguiente y en el subnumeral 14.1.3.2 de Bases Administrativas Generales.

Asimismo, el Comité se reserva el derecho de verificar que la información técnica y legal declarada y/o presentada por el beneficiario en los informes y/o revisada en mérito de sus labores propias de seguimiento, sea efectiva. En el caso de que se verifique fundadamente alguna disconformidad grave, además de ejercer acciones correctivas, el Comité podrá suspender la entrega del subsidio y/o poner término anticipado al proyecto, de acuerdo con las reglas establecidas en la cláusula vigésima quinta siguiente y en el subnumeral 14.1.3.2 de Bases Administrativas Generales, y en su caso, denunciará penalmente la eventual configuración de algún delito.



Para la revisión de los informes, el Comité podrá solicitar a los beneficiarios, que realicen una o más presentaciones sobre los resultados reportados en los mismos, las que podrán ser presenciadas por los demás beneficiarios si así el Comité lo dispone. Los lugares, medios, fechas y horas de dichas presentaciones serán oportunamente informados por el Comité, con una anticipación no inferior a 7 (siete) días hábiles anteriores a la fecha de su realización. Asimismo, en dicha oportunidad, se indicarán los requisitos, contenidos y formato de la presentación misma. En caso de que el beneficiario no realice su presentación, o la misma no cumpla con las indicaciones comunicadas, se podrá dar término anticipado al convenio.

Por último, tratándose de Órganos de la Administración del Estado, la entrega de los informes señalados precedentemente, es sin perjuicio de la obligación de enviar al Comité los informes mensuales y final de la inversión de los recursos percibidos, dentro de los 15 (quince) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, conforme a lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas de fondos públicos.

DUODÉCIMO.- Calendario de informes y entrega del subsidio.

Habiéndose verificado por el Comité las condiciones establecidas en la cláusula séptima del presente convenio, el subsidio será entregado al beneficiario de acuerdo con el siguiente calendario de desembolsos e informes:

Informe	Fecha o período de corte actividades a informar	Fecha de entrega	Desembolso	Monto
N/A	N/A	N/A	Anticipo	\$25.000.000
1° de avance	Mes 5	Mes 6	N/A	N/A
Final	Mes 9	Mes 10	N/A	N/A

El proyecto 23EXLR-253352 se aprueba con la siguiente condición de adjudicación:

1- Realizar actividades asociadas al N°8 de las Bases Técnicas del concurso, destinando el presupuesto a las acciones enfocadas en el despegue comercial del emprendimiento y su posicionamiento

DÉCIMO TERCERO.- Acciones correctivas, suspensión de pagos y de gastos y deber de información.

El beneficiario y la Entidad patrocinadora, deberán dar cumplimiento a los objetivos generales y específicos, resultados, productos, actividades, plazos, costos, aportes y presupuestos financieros, establecidos en el respectivo proyecto. Será facultad del Comité calificar dicho cumplimiento, así como determinar y/o aprobar los eventuales cambios o modificaciones que experimenten esas circunstancias durante el desarrollo del proyecto, en la medida que no se infrinja lo establecido en las bases del instrumento y el objeto del proyecto adjudicado.

La continuidad en la entrega de recursos del subsidio quedará sujeta a la evaluación que el Comité, en mérito de sus labores de seguimiento y control, haga del avance y ejecución del proyecto, del cumplimiento de las obligaciones del beneficiario y/o demás participantes y de su disponibilidad presupuestaria.

El Comité, en todo momento, podrá suspender la entrega de recursos del subsidio, si constata que el proyecto no se desarrolla satisfactoriamente o que el beneficiario y/o participantes han incumplido total o parcialmente sus obligaciones. Del mismo modo, el Comité podrá ordenar al beneficiario que se abstenga de seguir efectuando gastos con cargo al subsidio entregado. En tal caso, se podrán aceptar gastos asociados a actividades realizadas, en las condiciones y hasta la fecha indicada en la comunicación de dicha orden.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en la ley N°21.516, de Presupuestos de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2023, o de las instrucciones dictadas por el Ministerio de Hacienda en relación con su artículo 23, o de lo dispuesto en los convenios de subsidio suscritos entre Corfo y el beneficiario, no se podrá efectuar cualquier nueva transferencia de recursos hasta que el incumplimiento sea subsanado.



En estas situaciones, el Comité podrá disponer la aplicación de medidas correctivas que considere adecuadas y necesarias para corregir las deficiencias que se identifiquen durante la ejecución del proyecto, con la finalidad de que éste se desarrolle de acuerdo con las condiciones en que fue aprobado y, además, en observancia a lo dispuesto en las respectivas bases y demás normativa aplicable. Lo anterior, sin perjuicio de ponerle término anticipado al convenio si verifica la configuración de alguna(s) de la(s) causal(es) indicadas en las cláusulas vigésimo cuarta o vigésimo quinta del presente convenio.

Asimismo, el beneficiario y la entidad Patrocinadora estarán obligados a informar al Comité y proponer oportunamente el término anticipado al convenio, si llegase a la convicción de que éste no alcanzará los resultados esperados, no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables, o cuando no pueda enterar la parte del aporte de su responsabilidad y/o el de los demás participantes en el mismo.

DÉCIMO CUARTO.- Dirección del proyecto.

Para dirigir y ejecutar el proyecto, el beneficiario y/o la Entidad Patrocinadora, además de su representante, actuará por intermedio del "director del proyecto", quién tendrá las funciones de coordinación para la buena marcha del mismo y podrá, en dicho contexto, presentar solicitudes y dar respuesta a los requerimientos del Comité.

El nombre del (de la) director(a) del proyecto y el del (de la) director(a) alterno(a), así como su sustitución, deberán ser oportunamente ingresados por el beneficiario en la última versión del Proyecto a través del SGP. El (la) director(a) alterno(a) del proyecto tendrá las mismas funciones que el titular, en ausencia o impedimento de éste, sin necesidad de orden expresa.

Asimismo, se mandata al (a la) director(a) del proyecto y al(a la) director(a) alterno(a), para que, indistintamente, remitan los informes técnicos y presenten las rendiciones de cuenta a que se encuentra obligada la entidad Patrocinadora con el Comité en el contexto de ejecución del proyecto, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula siguiente. El referido mandato comprende la responsabilidad por la correcta imputación de los recursos en las cuentas presupuestarias contempladas en las bases del instrumento y en el proyecto, así como los pagos realizados con cargo al subsidio adjudicado y el envío de los informes técnicos y de rendición de cuentas exigidos.

DÉCIMO QUINTO.- Rendiciones.

Las rendiciones de cuentas se deberán efectuar de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fijó normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, o con las normas que la sustituyan o reemplacen, a través del "Sistema de Gestión de Proyectos", versión 2, cuya uso fue autorizado por Resolución Exenta N°0985, de 2019, de Contraloría General de la República, y con los formatos, contenidos y condiciones establecidos en las instrucciones operativas que Corfo y/o el Comité dispongan al efecto.

Se deberá rendir cuenta sobre la base de costos reales, debidamente respaldados con documentos fidedignos y, asimismo, deberá acreditarse el respectivo pago.

No podrán destinarse recursos del subsidio a inversiones en el Mercado de Capitales, a la compra de inmuebles, impuestos recuperados por el beneficiario, inversiones en bienes de capital no determinantes - a juicio del Comité - para el proyecto, ni al pago de indemnizaciones de cualquier naturaleza.

Las actividades y gastos, además de estar correctamente rendidos, requerirán para su aprobación, de la correspondiente pertinencia técnica.

Se entiende por pertinencia técnica de un gasto o actividad la verificación que realiza el Comité sobre la relación e idoneidad de los mismos respecto al cumplimiento de los objetivos y resultados del proyecto, verificando, además, que se encuentren enmarcados dentro de las actividades financiables y condiciones particulares establecidas en las bases y a lo señalado en las Bases Administrativas Generales.

DÉCIMO SEXTO.- Procedimiento de adquisiciones y contrataciones.

El beneficiario y/o la Entidad Patrocinadora, deberá(n) utilizar el siguiente procedimiento para las adquisiciones y contrataciones que efectúen en el contexto de ejecución del proyecto con cargo a los recursos del subsidio, relativas a actividades y/o gastos que por su naturaleza deban



presupuestarse en las cuentas gastos de operación y gastos de inversión.

Todas las adquisiciones y contrataciones que involucren montos de subsidio superiores a \$10.000.000.- (diez millones de pesos) netos, deberán ser autorizadas por el Comité. Para este efecto, el participante deberá presentar tres cotizaciones firmadas por los proveedores respectivos. El Comité, en casos fundados, podrá autorizar la adquisición o contratación con dos cotizaciones o sin cotizaciones previas.

La autorización mencionada deberá solicitarse al Comité en forma previa a la contratación o adquisición. Si habiéndose efectuado oportunamente las tres cotizaciones no se hubiere solicitado autorización previa, el Comité sólo reconocerá la cotización de menor valor.

El Comité rechazará el gasto en caso de que el participante no hubiere solicitado autorización ni efectuado las tres cotizaciones previas.

No se podrán fragmentar las adquisiciones y contrataciones, con el propósito de evitar el procedimiento previamente descrito. En caso de detectarse fragmentación al momento de la revisión respectiva, el Comité rechazará los respectivos gastos.

Este procedimiento será de aplicación general, salvo que el participante se rija por la ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, en cuyo caso aplicará dicha normativa.

Asimismo, se deberá observar lo dispuesto en el subnumeral 11.5.2 de las Bases Administrativas Generales, sobre adquisiciones y contrataciones con personas relacionadas.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Modificaciones del proyecto.

La Entidad Patrocinadora podrá solicitar modificaciones al proyecto en cualquiera de sus etapas, siempre que éstas no alteren la naturaleza y el objetivo general del mismo. Estas modificaciones podrán ser determinadas de oficio por el Comité, o bien, previa solicitud del beneficiario.

En particular, el Comité podrá exigir modificaciones al proyecto, conforme a los antecedentes con que cuente respecto a su ejecución, siempre que éstas no alteren los elementos antes indicados, con el objeto de introducir precisiones o rectificaciones que no fueron previstas en la instancia de adjudicación del mismo y/o durante la revisión de informes.

Prevía solicitud fundada del beneficiario, el Comité resolverá acerca de la inclusión, sustitución o retiro de los participantes del respectivo proyecto, salvo que las bases establezcan restricciones en esta materia.

Toda modificación dispuesta o autorizada por el Comité, deberá incorporarse al SGP o sistema que lo reemplace, actualizándose de esta forma la versión vigente del proyecto.

Al momento de la revisión del respectivo informe, se podrá reconocer aquellas reasignaciones entre cuentas que se efectúen sin previa autorización, siempre y cuando se traduzcan en el financiamiento de actividades y/o gastos que sean calificadas técnicamente pertinentes por el Comité, y dichas reasignaciones no excedan del 30% del costo total del proyecto. En caso de no contarse con esta validación técnica, el Comité objetará el gasto y no lo reconocerá para los fines de su rendición.

DÉCIMO OCTAVO.- Cambios de integrantes del equipo de trabajo y personal de los participantes dedicado al proyecto.

Se deberá dedicar efectivamente a la ejecución del proyecto el personal comprometido por los participantes, cuya experiencia y capacidad necesaria para ejecutar el proyecto, fue verificada por el Comité en su evaluación. Se podrá cambiar a los directores de proyectos y a los miembros del equipo de trabajo principales identificados como tales, siempre que quienes los reemplacen tengan la calidad apropiada para realizar tales funciones, pudiendo el Comité formular observaciones a los reemplazantes si a su juicio no son idóneos o no tienen la misma formación y/o experiencia de aquellos a quien reemplazan. La circunstancia que genera la necesidad del reemplazo, conjuntamente a la propuesta del reemplazante, deberán ser comunicados al Comité, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados desde la ocurrencia del hecho. Si el Comité rechazase todos o algunos de los reemplazantes, se deberá proponer nuevos sustitutos en un plazo de 10 (diez) días hábiles, contados desde la comunicación del rechazo. Si nuevamente todos o algunos de los propuestos fueran calificados por el Comité como carentes de la idoneidad, formación y/o experiencia necesaria y de esta forma, se determine que el proyecto no podrá obtener los resultados esperados o seguir ejecutándose bajo parámetros razonables, se pondrá término anticipado al proyecto, debiendo aplicarse a la devolución del subsidio las reglas establecidas en la cláusula vigésimo cuarta del presente convenio.

Para efectos de rendición, se rechazará el gasto incurrido en remuneraciones de reemplazantes del personal aludido en el párrafo anterior, si no se cumple con la aprobación del Comité.



DÉCIMO NOVENO.- Suspensión de la ejecución del proyecto.

El Comité podrá suspender por períodos determinados, de oficio o a petición del beneficiario, el plazo de ejecución de las actividades del proyecto, en caso de producirse circunstancias graves, de carácter transitorio, que impidan su normal desarrollo.

En caso de solicitud del beneficiario, deberán acompañarse los antecedentes que la justifican. El Comité analizará su pertinencia y se pronunciará al respecto comunicando su decisión al beneficiario.

En total, las suspensiones del plazo de ejecución del proyecto no podrán exceder de la mitad del plazo originalmente aprobado. De esta manera, un proyecto cuya duración sea de 12 meses, podrá ser suspendido, en total, hasta por 6 meses.

Autorizada la suspensión, el Comité, al momento de la rendición, rechazará cualquier gasto efectuado con cargo al subsidio durante este período. Si el beneficiario realizare gastos con cargo a su aporte, éstos deberán corresponder a necesidades ordinarias y que tengan por finalidad el desarrollo normal del proyecto.

En ambos casos, la suspensión del plazo de ejecución se contará desde la fecha que indique el Comité al comunicar su decisión.

VIGÉSIMO.- Publicidad y difusión.

La información que el Comité reciba a través de los informes es pública, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la normativa vigente.

En los respectivos formularios de postulación y para los informes, el Comité podrá disponer expresamente que determinados capítulos o apartados sean de público conocimiento desde el momento de su entrega, siendo responsabilidad de los beneficiarios no incluir información de carácter confidencial, o datos personales o sensibles en los referidos campos.

El beneficiario autoriza al Comité, desde la postulación del proyecto, a utilizar y distribuir material escrito o audiovisual relativo al proyecto y a los demás participantes de éste para actividades de difusión.

Además, durante la ejecución del proyecto el beneficiario y/o la Entidad Patrocinadora se obligará a lo siguiente:

- a) Conocer y aplicar la normativa asociada al proyecto, en especial respecto de las actividades financieras, montos de financiamiento, requisitos de cofinanciamiento, mecanismos de rendición y seguimiento.
- b) Cumplir fielmente con el convenio celebrado con el Comité y con el plan de trabajo comprometido.
- c) Proporcionar oportunamente al Comité, toda la información y antecedentes que le sean requeridos, para que éstos puedan cumplir con el proyecto, su supervisión y control, acerca de las actividades y otorgar las facilidades necesarias para dicho objeto.
- d) Apoyar y participar activamente en los eventos, reuniones y/o talleres programados en el proyecto que realice el Comité, para promocionar los resultados parciales y finales del proyecto.
- e) Realizar difusión de los resultados de acuerdo con lo establecido en el proyecto y de acuerdo con lo requerido por el Comité.
- f) Rotular los documentos oficiales, equipos, bienes de capital, obras y construcciones del proyecto de forma que haga notoria la contribución del Comité a su ejecución, dentro del plazo de 1 (un) mes desde su adquisición o realización.
- g) En toda actividad pública que se efectúe para difundir el proyecto, ya sea a su término o durante su ejecución, así como también en medios escritos o audiovisuales, deberá señalar expresamente que el proyecto es apoyado por el Comité. El cumplimiento de esta obligación podrá ser suspendida temporal o definitivamente por el Comité.
- h) Contestar la encuesta de Evaluación del Servicio de la entidad participante, si corresponde, y remitir respuestas de encuestas, informes u otra información sobre los resultados intermedios o finales cuando sean solicitados por el Comité.
- i) Contestar las encuestas de línea base y resultados, conforme a las instrucciones emanadas por el Comité, según corresponda.
- j) Otorgar las facilidades necesarias y proporcionar información que haya sido relevante para el levantamiento de los indicadores del proyecto, para que el Comité pueda realizar, una vez terminado el proyecto y, por el plazo de cinco años, el seguimiento de sus logros y la evaluación de su impacto.
- k) De conformidad con lo dispuesto en la letra d) del inciso segundo del artículo 23 de la ley N°21.516, de Presupuestos de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2023, las instituciones privadas que reciban fondos públicos, por cualquier concepto, por un monto total superior a dos mil unidades tributarias mensuales, deberán publicar los convenios en su sitio electrónico, junto con sus estados financieros, balance y memoria anual de actividades.



El incumplimiento grave o reiterado de cualquiera de estas obligaciones, facultará al Comité para desestimar la continuación del proyecto, poniendo término anticipado al convenio, de acuerdo con las reglas establecidas en la cláusula vigésimo quinta del presente convenio.

Con posterioridad al término del proyecto, y durante un período de 5 (cinco) años, el beneficiario se obliga a responder encuestas, remitir informes y proporcionar cualquier otra información sobre los resultados intermedios, finales o impactos del proyecto, cuando sea solicitado por Corfo o el Comité directamente o a través de un tercero.

El beneficiario asume esta obligación por el sólo hecho de haber postulado y obtenido financiamiento del Comité. Esta información es relevante para la elaboración de métricas, y para la evaluación de impacto de los instrumentos, por lo que el cumplimiento por parte del beneficiario de esta obligación podrá ser evaluado, constituyendo un indicador dentro de los criterios de evaluación que se establezcan en las bases particulares.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Término del plazo de ejecución de actividades.

La fecha de término del plazo de ejecución de las actividades del proyecto, corresponderá a aquella en la que concluya el plazo señalado en la cláusula tercera precedente, en la cual se reflejarán sus modificaciones, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula vigesimosesta siguiente, en caso de haberse autorizado una o más prórrogas y/o suspensiones.

De conformidad a lo indicado en el numeral 10 de las Bases Administrativas Generales, las actividades contempladas en los proyectos, así como los gastos con cargo al subsidio y aportes, deberán realizarse dentro del plazo de ejecución y de sus eventuales prórrogas. Lo señalado, es sin perjuicio de lo dispuesto respecto de gastos anticipados y aquellos períodos en que el proyecto haya sido excepcionalmente suspendido.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Término normal del proyecto.

El término normal del proyecto se produce en el momento en que, habiendo concluido el plazo de ejecución de las actividades y entregado su informe final, el Comité resuelve y comunica al beneficiario la aprobación del referido informe.

VIGÉSIMO TERCERO.- Término anticipado del proyecto y del convenio.

Sin perjuicio de las demás causales señaladas en las bases del instrumento, en las Bases Administrativas Generales y en el presente convenio de subsidio, el Comité podrá adoptar la decisión de dar término anticipado al proyecto, aplicándose las consecuencias y sanciones que para cada caso se señala, en las cláusulas vigésimo cuarta y vigésimo quinta siguientes.

VIGÉSIMO CUARTO.- Término Anticipado del proyecto por causa no imputable al beneficiario.

El Comité podrá poner término anticipado, sea por su propia iniciativa o a solicitud del beneficiario y/o intermediario, en las siguientes situaciones:

- a) Incumplimiento de los resultados críticos o hitos de continuidad establecidos para el proyecto, por causa no imputable a la falta de diligencia del beneficiario, calificada debidamente por el Comité.
- b) Por haber llegado a la convicción de que el proyecto no alcanzará los resultados esperados, no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables, o que el beneficiario y/o asociado no podrá enterar la parte del aporte de su responsabilidad, por causa no imputable a su falta de diligencia, calificada debidamente por el Comité.
- c) Otras causas no imputables a la falta de diligencia del beneficiario en el desempeño de sus actividades relacionadas con el proyecto, calificadas debidamente por el Comité.

Además, se dará término anticipado al proyecto y al convenio, si, al momento de la revisión del cumplimiento de las condiciones para la entrega del anticipo o cuotas del subsidio, el/la beneficiario/a persona natural, tiene una inscripción vigente en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos.

En caso de solicitarse por el beneficiario y/o la Entidad Patrocinadora y aceptarse por el Comité, se entenderá terminado anticipadamente el proyecto, desde la fecha que se indique en el respectivo acto administrativo, la cual no podrá ser anterior a la de la solicitud.



En caso de efectuarse por iniciativa del Comité, se entenderá terminado anticipadamente el proyecto, desde la fecha que se indique en el acto administrativo que lo declara, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo tercero de la cláusula décimo tercera precedente.

En ambos casos, el beneficiario deberá hacer entrega de un informe final de cierre, dentro del plazo prudencial que se establezca en la resolución que dé término anticipado, el cual no podrá exceder de 30 (treinta) días hábiles, contados desde la total tramitación de ésta.

Una vez revisado este informe, el beneficiario deberá restituir todo saldo no gastado, no rendido u observado del subsidio que tuviere en su poder a la fecha de término señalada en la resolución respectiva, en el plazo prudencial que el Comité fije, el cual no podrá exceder del tercer día hábil anterior al vencimiento de la garantía por anticipos que se encuentre en poder del Comité y que se contará desde el requerimiento del saldo a devolver.

Para el cálculo del saldo a devolver, se aplicará, además, el criterio establecido en el último párrafo de la cláusula sexta del presente convenio de subsidio y en el en el último párrafo del subnumeral 11.4.2 de las Bases Administrativas Generales. El Comité hará efectiva la garantía por anticipos si el beneficiario no realizare la restitución dentro del plazo.

VIGÉSIMO QUINTO.- Término anticipado del proyecto por hecho o acto imputable al beneficiario.

El Comité podrá poner término anticipado al proyecto o a la gestión de la Entidad Patrocinadora, concluido o no el plazo de ejecución de éste, en caso de que el beneficiario incumpla negligentemente o con falta de la diligencia debida sus obligaciones. Constituyen incumplimiento culpable las siguientes situaciones:

- a) Negar o dificultar labores de seguimiento.
- b) Negligencia en las labores de control financiero y técnico de las actividades.
- c) No informar el beneficiario oportunamente al Comité, de acuerdo con lo señalado en la cláusula décimo tercera precedente, y proponer el término anticipado del proyecto, por haber llegado a la convicción de que el éste no alcanzará los resultados esperados; no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables y/o, acerca de la imposibilidad de enterar los aportes de su responsabilidad y/o de los demás participantes.
- d) Disconformidad grave entre la información técnica y/o legal declarada, y la efectiva.
- e) Incumplimiento de los resultados críticos o hitos de continuidad establecidos para el proyecto, por causa imputable a la falta de diligencia del beneficiario, calificada debidamente por el Comité.
- f) Por haber llegado a la convicción de que el proyecto no alcanzará los resultados esperados, no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables, o que el beneficiario y/o asociado no podrá enterar la parte del aporte de su responsabilidad, por causa imputable a la falta de diligencia del beneficiario, calificada debidamente por el Comité.
- g) En las rendiciones:
 - Duplicidad en la rendición de respaldos de gastos en el mismo proyecto o con otros financiados con recursos públicos.
 - Simulación de actos o contratos.
 - Valoración de gastos por sobre el valor de mercado.
 - Documentos contables (tales como facturas, boletas, notas de crédito o débito) falsos o adulterados.
- h) Otras causas imputables a la falta de diligencia del beneficiario en el desempeño de sus actividades relacionadas con el proyecto, calificadas debidamente por el Comité.

En este caso, la entidad Patrocinadora deberá restituir la totalidad del subsidio recibido (valor nominal) en el plazo que el Comité fije, el cual no podrá exceder del tercer día hábil anterior al vencimiento de la garantía por anticipo que se encuentre en poder del Comité, y que se contará desde el requerimiento de restitución. Se hará efectiva la garantía por anticipo entregada, si el beneficiario no realiza la restitución dentro del plazo fijado, sin perjuicio del ejercicio, por parte del Comité, de las acciones judiciales que correspondan, en caso de que el monto de las garantías en poder del Comité no sean suficientes para enterar la totalidad del subsidio que deba reintegrar el beneficiario, de acuerdo a lo señalado en el párrafo final de la cláusula octava precedente. Asimismo, si correspondiere, se hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento que obre en poder del Comité.

Cuando el proyecto termine anticipadamente por causa imputable al beneficiario o no imputable a la Entidad Patrocinadora, Corfo determinará fundadamente el monto que corresponde pagarle por la administración del proyecto.



Cuando el proyecto termine anticipadamente por causal imputable a la Entidad Patrocinadora, ésta deberá restituir la totalidad del Overhead recibido (valor nominal) en el plazo que el Comité fije, el cual no podrá exceder del tercer día hábil anterior al vencimiento de la garantía por anticipo que se encuentre en poder de la Corporación, y que se contará desde el requerimiento de restitución. Se hará efectiva la garantía por anticipo entregada, si la Entidad Patrocinadora no realiza la restitución dentro del plazo fijado.

VIGÉSIMO SEXTO.- Modificaciones del convenio de subsidio.

Las modificaciones a los proyectos que signifiquen un cambio de las cláusulas del presente convenio de subsidio deberán constar en un instrumento modificatorio del mismo, el que deberá ser aprobado por Resolución del Comité y seguir la tramitación que corresponda.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Término del convenio de subsidio.

El convenio de subsidio se entenderá terminado sólo una vez que el beneficiario y la entidad Patrocinadora cumplan con todas las obligaciones pendientes a su respecto, incluida la restitución de los recursos del subsidio que corresponda, ya sea resultante de las revisiones de informes, o bien, por haberse dado término anticipado al proyecto y al convenio.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Titularidad de bienes adquiridos y/o generados, y propiedad intelectual e industrial de los resultados.

El beneficiario (y el coejecutor, según si las bases del instrumento y el proyecto contempla su participación), será(n) dueños de los equipos y bienes adquiridos mediante recursos del subsidio. Los resultados apropiables derivados de la ejecución del proyecto, así como toda la información, inventos, innovaciones tecnológicas, procedimientos, planos y demás documentos, pertenecerán al beneficiario y/o a los otros participantes conforme a lo que éstos hayan estipulado. En consecuencia, les corresponderá a los beneficiarios y demás participantes amparar en los registros correspondientes las eventuales creaciones, invenciones patentables o los derechos propietarios sobre los resultados del proyecto. Asimismo, y cuando corresponda, será de su exclusiva responsabilidad concentrar la información sensible en los capítulos del informe destinados al efecto.

VIGÉSIMO NOVENO.- Obligaciones generales.

Los postulantes deben cumplir con la normativa específica que regula las actividades que se proponen ejecutar en el contexto del proyecto, debiendo recabar y acompañar, en caso de ser necesario, todas las autorizaciones y certificados requeridos de los organismos públicos pertinentes (Ministerio de Salud, Servicio Agrícola y Ganadero, Municipios, etc.). Asimismo, los investigadores de proyectos financiados por el Comité deben cumplir con la normativa vigente y los estándares que regulan la actividad científica en las áreas de que trate la iniciativa.

El Comité se reserva el derecho a recabar directamente un pronunciamiento independiente sobre aspectos éticos/bioéticos y/o de bioseguridad, en los casos que considere necesario, como asimismo a auditar los aspectos éticos/bioéticos y/o de bioseguridad de los proyectos tomando las medidas que estime pertinentes, de encontrar discrepancias o incumplimientos en relación con los protocolos aprobados.

TRIGÉSIMO.- Aceptación y obligatoriedad de las bases.

El beneficiario declara conocer y aceptar el contenido y obligatoriedad de las bases que rigen el instrumento de financiamiento y de las Bases Administrativas Generales.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Interpretación de cláusulas del convenio de subsidio.

Las cláusulas del presente convenio de subsidio que pudiesen ser objeto de controversias o dudas en cuanto a su correcto sentido y alcance, forma y oportunidad de su aplicación y todo otro conflicto interpretativo que pudiese surgir acerca de ellas, serán resueltas por el Comité. El beneficiario podrá formular al Comité alcances en materia de interpretación para la correcta ejecución del proyecto, pero no serán de manera alguna, obstáculo para la decisión del Comité en cuanto a la interpretación



definitiva que éste estime otorgarle a las cláusulas controvertidas. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos contemplados en la Ley.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Domicilio y competencia.

Las partes fijan, para los efectos del presente convenio de subsidio, su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

TRIGÉSIMO TERCERO.- Notificaciones.

La notificación de los actos administrativos y demás comunicaciones relacionadas con el proyecto, en caso de que el beneficiario lo haya autorizado expresamente en el respectivo formulario de postulación o durante la ejecución del proyecto, se efectuará mediante el envío de una copia del acto o comunicación a la casilla de correo electrónico informada. En estos casos, la notificación surtirá efectos a partir del día siguiente hábil a su envío. El beneficiario se obliga a mantener actualizado el correo electrónico informado y, cualquier cambio de éste, deberá ser comunicado al Comité.

TRIGÉSIMO CUARTO.- Plazos.

Se entenderá que todos los plazos señalados en el presente convenio son máximos, y se contarán desde el día siguiente a aquél en que se notifique el respectivo acto. Si se refieren a días hábiles, se entenderán como hábiles administrativos, a menos que se señale lo contrario. Son días inhábiles los sábados, domingos, feriados y festivos en Chile Continental. Cuando el último día del plazo recaiga en un día inhábil en ese territorio, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

TRIGÉSIMO QUINTO.- Personerías y ejemplares.

La personería de don **Pablo Díaz Barraza**, Director Ejecutivo del Comité, consta de lo dispuesto en la **Resolución TRA N° 121498/8/2022**, del Comité, que aprobó contrato de trabajo, y lo nombra y asigna la función de Director Ejecutivo del Comité; y lo dispuesto en la Resolución (A) N° 51, de 2015, de Corfo, y sus modificaciones, que aprueba el reglamento del Comité y establece, en su art. 13, las facultades de la Dirección Ejecutiva.

La personería de don **Eduardo Rodolfo Alfredo Hebel Weiss** para actuar en representación de la Universidad de La Frontera, consta de su nombramiento como Rector de dicha casa de estudios, mediante Decreto Supremo N°132, de 19 de julio de 2022, del Ministerio de Educación; y de lo dispuesto en el artículo 1° de los Estatutos de la Universidad, que constan en D.F.L. N°156, de 11 de diciembre de 1981.

Los documentos antes individualizados no se insertan por ser conocidos por las partes.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

PLINIO DURAN GARCIA
SECRETARIO GENERAL

EDUARDO HEBEL WEISS
RECTOR

EHW/PDG/CMI/mcc

Distribución:

- IncubatecUFRO
- Div. Segum. Proy. Inst.
- Div. Operaciones Financieras
- Doña Yasna Contreras Fuentealba